

Nota explicativa sobre el Proyecto de Recomendación de ICCAT reemplaza la Recomendación 19-07 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul¹ del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT

(Presentado por el Reino Unido)

Se reconoce que el tiburón azul (*Prionace glauca*) es una de las especies de tiburones más productivas capturadas en las pesquerías de ICCAT, como se demuestra en la Evaluación de riesgo ecológico de 2012, por lo que debería poder soportar una explotación gestionada. Sin embargo, la evaluación de stock de tiburón azul realizada por el SCRS en 2023 señaló que el TAC actual tendría una probabilidad muy baja (3 %) de que el stock septentrional se mantenga en el cuadrante verde del diagrama de Kobe desde ahora hasta 2033. Teniendo en cuenta los resultados de esa evaluación de stock, el SCRS recomendó que la Comisión debería "reducir el TAC actual a niveles de captura que mantengan el stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una alta probabilidad".

Además, mientras que el informe de 2023 del SCRS afirmaba que el diagrama conjunto de fase de Kobe indicaba que existía "una probabilidad del 49,7 % de que el stock se sitúe en el cuadrante verde (no sobrepescado y no objeto de sobrepesca)", el informe también destacaba "que existe una probabilidad del 49,6 % de que el stock se encuentre actualmente dentro del cuadrante amarillo (sobrepescado pero no objeto de sobrepesca)". Dada la diferencia marginal entre estos valores, se requieren medidas de ordenación precautorias para reducir la mortalidad por pesca y permitir el crecimiento del stock a fin de garantizar la explotación sostenible del stock.

Dado que las capturas comunicadas recientemente han sido considerablemente inferiores al TAC, es posible que la Comisión reduzca el TAC a un nivel de captura que mantenga al stock en el cuadrante verde con una probabilidad alta, sin afectar indebidamente a cualquier CPC. Es oportuno hacerlo ahora, dado que la inclusión de los tiburones réquiem en el Apéndice II de CITES, entre los que se encuentra el tiburón azul del Atlántico, entrará en vigor el 25 de noviembre de 2023.

[...]

Los límites de captura establecidos por la Recomendación 19-07 de ICCAT se basaron en las capturas medias durante el periodo de cinco años de 2011-2015 y, por lo tanto, reflejaban los patrones de pesca durante ese período, pero los datos más recientes sobre las capturas medias indican cambios considerables en los patrones de pesca. Además, los descartes muertos tienen que notificarse y tenerse en cuenta suficientemente en el TAC.

En conjunto, estos factores apuntan a la necesidad de establecer un nuevo TAC basado en el asesoramiento del SCRS junto con límites de captura basados en un periodo de referencia actualizado.

Por consiguiente, el Reino Unido presenta esta propuesta con el objetivo de alcanzar una probabilidad del 60 % de que el stock de tiburón azul del Atlántico norte se sitúe en el cuadrante verde del diagrama de Kobe en el plazo más breve posible, con una probabilidad no inferior al 50 % en el periodo intermedio. Para lograrlo se propone, por lo tanto, establecer un TAC de 27.500 t, con límites de captura para los principales pescadores basados en las capturas medias durante un periodo de referencia actualizado de 2017-2021.

La propuesta también incluye una petición al SCRS para que asesore sobre la viabilidad de desarrollar un marco de MSE para el stock.

Por último, la propuesta incluye una línea para la cuota del Reino Unido en la tabla de asignaciones según lo establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la UE, en sustitución de la nota a pie de página sobre transferencias incluida en la Recomendación 21-10, párrafo 1, aprobada anteriormente por la Subcomisión 4.

¹ NT: En aras de la coherencia, se ha sustituido el término "tintorera" por "tiburón azul", como aparece recogido por la FAO y los códigos de especies de ICCAT.

(c) Probability $F \leq F_{MSY}$ and $B \geq B_{MSY}$.

Catch (t)	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0	71%	83%	95%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
20000	59%	58%	62%	73%	84%	91%	95%	97%	98%	99%
22500	58%	56%	59%	68%	78%	85%	90%	93%	95%	97%
25000	56%	53%	55%	63%	71%	77%	82%	86%	88%	91%
27500	55%	51%	52%	58%	64%	69%	73%	76%	78%	80%
30000	53%	49%	50%	53%	57%	60%	63%	65%	66%	67%
32500	51%	47%	46%	47%	49%	51%	51%	52%	52%	53%
32689	50%	46%	46%	47%	49%	50%	51%	51%	51%	51%
35000	46%	42%	40%	39%	38%	37%	36%	35%	34%	33%
37500	38%	33%	29%	26%	23%	21%	19%	17%	15%	14%
40000	30%	23%	18%	14%	11%	8%	7%	5%	4%	3%

Fuente: SCRS Informe 2023 BSH-Tabla 2(c) Matrices estratégicas de Kobe II para los modelos combinados del stock de tiburón azul del Atlántico norte - probabilidad conjunta de situar al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (es decir, $F \leq F_{RMS}$ y $B \geq B_{RMS}$). El escenario de capturas constantes de 32.689 t corresponde al RMS estimado.

Proyecto de Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 19-07 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul² del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT

(Presentado por el Reino Unido)

RECORDANDO que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* (Res. 01-11), la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* (Rec. 04-10), la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* (Rec. 07-06), lo que incluye la obligación de las CPC de comunicar anualmente datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre los tiburones de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT y la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

RECORDANDO ADEMÁS que la Comisión adoptó la Recomendación 16-12 sobre medidas de ordenación para el tiburón azul del Atlántico (*Prionace glauca*) y adoptó posteriormente límites de captura para el stock de tiburón azul del Atlántico norte en la Recomendación 19-07 tal y como fue enmendada en la Recomendación 21-10;

RECORDANDO ADEMÁS que los límites de captura establecidos en la Recomendación 19-07 se basaban en las capturas medias durante el periodo 2011-2015 y que la Comisión se comprometió a revisar la Recomendación 19-07 a la luz de los resultados de la próxima evaluación de stock;

RECONOCIENDO que la inclusión de los tiburones réquiem, entre los que se incluye el tiburón azul del Atlántico, en el Apéndice II de CITES entrará en vigor el 25 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO que el SCRS, tras completar su última evaluación de stock en 2023, recomendó que el TAC actual se redujera "a niveles de captura que mantengan al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una alta probabilidad";

CONSIDERANDO ADEMÁS que las opciones de captura de la evaluación de 2023 que mantienen al stock en el cuadrante verde (es decir, la probabilidad de que $F \leq F_{RMS}$ y $B \geq B_{RMS}$ sean ambas $>50\%$) en todos los años y dan lugar a una probabilidad $\geq 70\%$ de situar al stock en el cuadrante verde al cabo de 10 años son capturas anuales iguales o inferiores a 27.500 t;

CONSIDERANDO ADEMÁS que el informe del SCRS de 2023 afirmaba "que existe una probabilidad del 49,6% de que el stock se sitúe actualmente en el cuadrante amarillo del diagrama de Kobe (sobrepescado pero no objeto de sobrepesca)", lo que implica que se requiere un enfoque más precautorio para garantizar que el stock permanezca en el cuadrante verde e implica además que las capturas anuales deben ser inferiores a 27.500 t;

OBSERVANDO que la evaluación de 2023 del stock de tiburón azul del Atlántico norte indicaba que la captura media anual reciente (2019-2021) era de 23.403 t (por lo tanto, inferior al TAC de 39.102 t establecido de conformidad con la Recomendación 19-07);

TRATANDO, por tanto, garantizar que el total de capturas no supere las 27.500 t mediante el establecimiento de un total admisible de capturas (TAC) anual;

RECORDANDO ADEMÁS que se solicitó al SCRS que proporcionara opciones para las normas de control de la captura (HCR), con puntos de referencia límite, objetivo y umbral asociados, tras la evaluación del stock de tiburón azul en la Recomendación 19-07;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca (Res. 15-13), en particular las disposiciones relativas a la contribución socioeconómica de las pesquerías de stocks reguladas por ICCAT a los Estados en desarrollo;

² NT: En aras de la coherencia, se ha sustituido el término "tintorera" por "tiburón azul", como aparece recogido por la FAO y los códigos de especies de ICCAT.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Para garantizar la conservación del stock de tiburón azul del Atlántico norte en la zona del Convenio, se aplicará lo siguiente.

Límites de captura para el tiburón azul

2. Se establece un TAC anual de 27.500 t para el tiburón azul del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse previa decisión de la Comisión basada en el asesoramiento actualizado del SCRS.
3. Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:

CPC	t
UE	<u>21.767</u>
Japón	<u>3.163</u>
Marruecos	<u>1.581</u>
Reino Unido	<u>22</u>

- a) Todas las demás CPC se esforzarán por no exceder el nivel de sus capturas recientes.

[...]

- b) Si en cualquier año las capturas totales de tiburón azul del Atlántico norte superan el TAC, la Comisión revisará la aplicación de estas medidas.

Consignación, comunicación y uso de la información sobre captura

4. Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13).
5. Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.
6. Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.

Investigación científica

7. Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.
8. A la luz de la evaluación de stock de 2023 y teniendo en cuenta que aún no se ha abordado la petición anterior de la Rec. 19-07 de proporcionar opciones de HCR con los puntos de referencia límite, objetivo y umbral asociados para la ordenación de esta especie en la zona del Convenio de ICCAT, el SCRS informará a la Comisión [desde ahora hasta 2025] sobre la viabilidad de un marco completo de MSE para la especie, que incluya una HCR, y los plazos sugeridos para hacerlo.

Implementación y examen

9. Esta Recomendación se revisará a la luz de los resultados de la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte del SCRS.
10. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-12 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT* (Rec. 19-07).